

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Regidora L.E.P. María Elena Curiel Preciado**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología y de conformidad con los artículos 71 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14 y 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 37, 40, 41, 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 49, 83 y demás relacionados del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice la propuesta para la creación del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Con el objeto de regular el ámbito educativo, delimitar de manera clara las normas que pretende seguir como herramienta fundamental para inculcar la responsabilidad y ayudar a la comunidad educativa, ante los retos que enfrentan las instituciones educativas de enseñanza aprendizaje, del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- Claramente el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en el artículo tercero de la misma Constitución en cita, señala:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

II.- Para cumplir con esta disposición constitucional, hay que tener objetivos claros, los cuales se encuentran en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, que dispone lo siguiente: **Objetivos de la acción educativa en el estado. Artículo 9.** Las autoridades educativas del estado de Jalisco garantizarán el cumplimiento de los criterios que orientan la educación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual colocarán al centro de la acción de las políticas públicas, el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que ejecuten tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad entre todos los actores involucrados e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

III.- La educación en el Municipio de Puerto Vallarta, la ubica el segundo eje estratégico y factor de desarrollo de las personas, siendo prioritaria la cultura y el deporte, que está establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021 – 2024

IV.- Y en el plan de trabajo 2021 – 2024 de la Comisión de Educación, Innovación ciencia y tecnología, se señalaron 6 objetivos prioritarios que son:

- 1.- Impulsar el derecho a una educación equitativa, inclusiva e integral como eje principal las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en diferentes tipos, niveles y modalidades del sistema educativo municipal;
- 2.- Sostener el derecho de la población en Puerto Vallarta a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del sistema educativo;
- 3.- Resaltar la revalorización de los maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.
- 4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza – aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del sistema educativo.

5.- Promover el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en Puerto Vallarta con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludable.

6.- Fortalecer la Participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del sistema educativo, centrada en el aprendizaje de las niñas y niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

V.- Este reglamento que se plantea, al aprobarse la iniciativa de la normatividad se convocará a mesas de trabajo como punto de encuentro e intercambio de experiencias y conocimientos en el ámbito educativo para proponer acciones que beneficien el sistema educativo de Puerto Vallarta, Jalisco.

VI.- Este reglamento tiende a ennoblecere el interés superior a la educación de las niñas, niños y adolescentes, como un derecho humano, es por ello, prioritario señalar, la Convención sobre los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su resolución 44/25 de fecha 20 de septiembre del 1989 y suscrita por México el 21 de septiembre de 1990, se cita literalmente el "Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."

Por estas razones se propone la creación del reglamento.

MARCO LEGAL

Para su legal procedencia, esta iniciativa se funda en los artículos 1, 3, 6, 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 4, 73 y 77 de la Constitución Política del Estados de Jalisco, los artículos 1, 3 fracción III, 30, 36, 39, 42, 43, 47 fracción VII, 84, 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, más lo citados en el cuerpo de este escrito. Y el criterio orientador sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Registro digital: 2006813, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: IV.2o.A.66 K (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, junio de 2014, Tomo II, página 1795, Tipo: Aislada. "PROYECTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LA LEY DE AMPARO,

REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". ESTE DOCUMENTO, PUBLICADO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN 2001 Y SU ANTECEDENTE, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE REFERENTE PARA LA COMPRENSIÓN Y ESCRUTINIO DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento autorice turnar a las comisiones edilicias permanentes de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología y, Reglamentos y Puntos Constitucionales, la propuesta de la iniciativa de Ordenamiento Municipal para crear el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

PROTESTO A USTEDES MIS RESPETOS

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 31 DE OCTUBRE DEL 2022
AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON
CÁNCER EN JALISCO.



L.E.P. MARIA ELENA CÚRIEL PRECIADO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISSION DE EDUCACION,
INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

C.c.p. Archivo